





Préstamos
Resolución 110 - Ley 21252
y Ley 21242
Gestión de Nómina

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		2 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Contenido

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110.....	3
Descripción	7
Configuración	8
Marco legal	12

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		3 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110

INSTRUYE SOBRE LA FORMA Y PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LAS RETENCIONES ADICIONALES, PAGOS PROVISIONALES MENSUALES ADICIONALES Y PAGOS ANTICIPADOS DEL PRÉSTAMO TASA CERO ESTABLECIDO EN LAS LEYES N° 21.252 Y N° 21.242.

SANTIAGO, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 110.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en los artículos 14 letra D) N° 3 letra (k), 14 letra D) N° 8 letra (a) N° (viii), 42 N° 1 y N° 2, 74 N° 1 y N° 2, 79, 84 letras a) y b), 86 y 90 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en los artículos 1° y 7° del artículo primero y en el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.242; en los artículos 5°, 7° y 9° del artículo primero de la Ley N° 21.252; y en las Resoluciones Ex. SII N° 63 y N° 92, ambas del 2020.


CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° del Artículo primero de la Ley N° 21.242 estableció un “beneficio transitorio” con motivo de la propagación de la enfermedad Covid-19 (en adelante, “préstamo tasa cero”), en favor de los trabajadores independientes que percibieran rentas gravadas conforme al artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) y que cumplieran con los requisitos del artículo 2° de la misma norma.

2° Que, el artículo 5° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 estableció un mecanismo de financiamiento y liquidez denominado “beneficio”, (en adelante, “préstamo tasa cero”), a favor de las personas naturales que cumplieran con los requisitos copulativos dispuestos en el artículo 2° del mismo cuerpo legal.

3° Que, el artículo cuarto transitorio de la Ley N° 21.242 permitió a los trabajadores independientes que cumplieran con los requisitos copulativos de los artículos 1° y 2° del Artículo primero de dicha ley, y que no fueran beneficiarios del “aporte fiscal” del artículo 4° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 o bien no lo hubieren pedido, efectuar una solicitud adicional del préstamo tasa cero.

4° Que, el artículo 7° del Artículo primero la Ley N° 21.242 estableció una retención adicional o un pago provisional mensual adicional de un 3% a contar del 01.09.2021, según corresponda, que deben efectuar los trabajadores independientes para el reintegro de las cuotas del préstamo tasa cero de dicha ley, mientras exista

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		4 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

un saldo por reintegrar.

Por su parte, el artículo 9° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 estableció la obligación de efectuar retenciones adicionales y pagos provisionales mensuales adicionales de un 3% a contar del 01.09.2021, según corresponda, con el fin de ser imputados a la devolución de dicho préstamo tasa cero.

5° Que, el artículo 6° del Artículo primero de la Ley N° 21.242 y el artículo 7° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 establecen que el préstamo tasa cero se debe devolver al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, en cuatro cuotas anuales y sucesivas, debidamente reajustadas, sin multas ni intereses, en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta efectuado conforme al artículo 65 de la LIR.

La primera cuota anual será de un 10% del monto obtenido y cada una de las tres cuotas anuales restantes, de un 30% del mismo. Las cuotas anuales no pueden exceder de un monto máximo del 5% de las rentas que forman parte de la declaración anual de impuesto a la renta del año en que se realiza la devolución de cada cuota, sin perjuicio de que los beneficiarios del préstamo tasa cero pueden optar por realizar pagos anticipados. En el caso del reintegro del préstamo tasa cero de la Ley N° 21.242 se le descontará el subsidio que corresponda en conformidad con el artículo 8° de dicha Ley.

Si, por aplicación del tope máximo los beneficiarios mantuvieran en el año tributario en que debe enterarse la última cuota un saldo pendiente de devolución, en forma posterior al pago de la cuarta cuota anual, el saldo insoluto será condonado.

6° Que, en la Resolución Ex. SII N° 63 de 2020 se instruyó que el préstamo tasa cero del artículo 1° del Artículo primero de la Ley N° 21.242 se debe reintegrar, previa deducción del respectivo subsidio establecido en el artículo 8° de dicho artículo primero, en tres cuotas anuales y sucesivas, sin multas ni intereses, en los años tributarios 2022, 2023 y 2024, en la declaración anual de impuestos a la renta.

7° Que, en la Resolución Ex. SII N° 92 de 2020 se instruyó que, las cuotas para devolver el préstamo tasa cero, se deben enterar a contar del año tributario 2022 y hasta el año tributario 2025 por medio de la declaración anual de impuestos a la renta conforme al artículo 65 de la LIR.

8° Que, los artículos 13° del Artículo primero de la Ley N° 21.252 y 12° del artículo primero de la Ley N° 21.242, junto con otorgar al Servicio de Impuestos Internos las atribuciones y facultades para habilitar una plataforma en la cual solicitar el préstamo tasa cero y verificar su procedencia, también le confieren las demás funciones que sean necesarias para la aplicación de dichas leyes.


9° Que, en consecuencia, ejerciendo sus atribuciones y facultades legales, corresponde impartir las instrucciones pertinentes para que los beneficiarios del préstamo tasa cero cumplan su obligación de reintegro, como asimismo regular la forma y el plazo mediante el cual se efectuará la retención adicional y los pagos provisionales mensuales adicionales.

SE RESUELVE

1° Incorpórese al Formulario 29 de Declaración Mensual y Pago Simultáneo los siguientes códigos, con objeto de declarar y enterar en arcas fiscales las retenciones adicionales o los pagos provisionales mensuales, según correspondan, que se deben efectuar respecto de contribuyentes que obtuvieron el préstamo tasa cero de la Ley N° 21.242 y de la Ley N° 21.252:

a) Retención Adicional

(i) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “Retenciones”, el código 49, que corresponde en la actualidad a la línea 63.

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		5 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Esta retención adicional de tasa 3% debe ser efectuada por los empleadores que a contar del 01.09.2021 paguen rentas del artículo 42 N° 1 de la LIR a contribuyentes que hayan obtenido el préstamo tasa cero. La retención debe ser declarada y pagada al Fisco en el mes siguiente de efectuada, de acuerdo a las reglas generales.

Para efectos del cálculo de la señalada retención adicional, este Servicio comunicará a los empleadores respectivos la nómina de beneficiarios del préstamo tasa cero, de acuerdo a la información de la Declaración Jurada de Sueldos N° 1887 del año tributario en curso. Esta comunicación se realizará mediante correo electrónico, información que será actualizada anualmente, respecto de los solicitantes con saldos pendientes de pago.

(ii) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “Retenciones”, el código 155, que corresponde en la actualidad a la línea 64.

Esta retención adicional de tasa 3%, realizada por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.133, debe ser efectuada a contar del 01.09.2021 por las personas jurídicas, los contribuyentes de Primera Categoría que estén obligados a llevar contabilidad, las instituciones fiscales, semifiscales, los organismos fiscales y semifiscales de administración autónoma y las Municipalidades, que paguen rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR a contribuyentes que hayan obtenido el préstamo tasa cero. La retención debe ser declarada y pagada al Fisco en el mes siguiente de efectuada, de acuerdo a las reglas generales.

Este Servicio le comunicará al emisor de la boleta de honorarios electrónica sobre la retención adicional a la cual estará sujeto por parte del pagador de tales rentas, en virtud de lo establecido en las Leyes N° 21.242 y N° 21.252.

(iii) La retención adicional de los literales (i) e (ii) precedentes debe ser declarada y pagada a través del Formulario 29, a partir del período tributario correspondiente a septiembre de 2021 (que debe declararse y pagarse desde el 01.10.2021), durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta el periodo tributario correspondiente a diciembre de 2024 (que debe declararse y pagarse a contar del 01.01.2025).


b) Pago Provisional Mensual Adicional (PPM)

(i) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “PPM”, el código 156 que corresponde en la actualidad a la línea 70.

Los empresarios individuales que hayan obtenido el préstamo tasa cero mientras registren un saldo por reintegrar del citado préstamo, deberán aumentar en un 3% el monto de los PPM que deben efectuar, conforme con los artículos 14 letra D) N° 3 letra (k), 14 letra D) N° 8 letra a) N° (viii), 84 letra a), 86 y 90 de la LIR, según corresponda.

(ii) Incorpórese al recuadro “Impuesto a la Renta D.L. 824/74”, sección “PPM”, el código 157, que corresponde en la actualidad a la línea 76.

Los trabajadores independientes que hayan obtenido el préstamo tasa cero y obtengan rentas del artículo 42 N° 2 de la LIR no siendo sujetos de la retención del N° 2 del artículo 74 de la LIR, deberán aumentar en un 3% el monto de los PPM que efectúen conforme a la letra b) del artículo 84 de la LIR. Los tres puntos porcentuales de

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		6 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

retención adicional se deben realizar por sobre los porcentajes establecidos en el artículo quinto transitorio de la Ley N° 21.133.

Los PPM adicionales de los literales (i) e (ii) precedentes deben ser declarados y pagados a través del Formulario 29, a partir del período tributario correspondiente a septiembre de 2021 (que debe declararse y pagarse a contar del 01.10.2021), durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar hasta el período tributario correspondiente al mes de diciembre de 2024 (que debe declararse y pagarse a contar del 01.01.2025).

2° Incorpórese al Formulario 50, de Declaración Mensual y Pago Simultáneo, en el recuadro “Impuestos a la Renta” el código 826, que corresponde en la actualidad a la línea 55, con el objeto que los contribuyentes que obtuvieron el préstamo tasa cero de las Leyes N° 21.252 y/o N° 21.242, puedan efectuar pagos anticipados imputables exclusivamente al reintegro del préstamo tasa cero.

Los pagos anticipados podrán ser efectuados a través del Formulario 50 a contar del mes de octubre de 2021, durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta el período tributario correspondiente al mes de diciembre de 2024.


3° La retención adicional y los pagos provisionales mensuales adicionales instruidos en el resolutivo 1°, como los pagos anticipados instruidos en el resolutivo 2°, serán imputados íntegra y exclusivamente a la devolución del préstamo tasa cero de las Leyes N° 21.252 y N° 21.242.

4° El agente retenedor que, habiendo sido informado por el Servicio de la obligación de efectuar la retención adicional respecto de sus trabajadores dependientes que sigan vigentes en cada año en base a la información contenida en la Declaración Jurada de Sueldos N° 1887 correspondiente al ejercicio comercial anterior, así como los contribuyentes que, estando obligados a efectuar pagos provisionales mensuales adicionales, no declaren y paguen las respectivas retenciones o los referidos pagos provisionales mensuales, según corresponda, serán sancionados conforme al N° 11 del artículo 97 del Código Tributario, en virtud de lo establecido en las mencionadas leyes.

5° El anexo de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma, contiene las instrucciones de llenado de los códigos señalados en los resolutivos N° 1 y N° 2 precedentes.

6° Esta instrucción regirá para las retenciones adicionales y los pagos provisionales mensuales adicionales que se devenguen en el mes de septiembre de 2021, que deben declararse y pagarse a partir del 1° de octubre de dicho año, durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta diciembre de 2024; asimismo, se aplicará respecto de los pagos anticipados que se efectúen a contar del mes de octubre del año 2021 durante todos los periodos tributarios en que el contribuyente beneficiario del préstamo tasa cero mantenga un saldo insoluto por reintegrar, hasta el mes de diciembre de 2024.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO - Anexo: Formato e instrucciones Formulario 29 y Formulario 50.

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		7 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Descripción

1.- El préstamo indicado en dicha resolución corresponde a un beneficio otorgado producto de la contingencia del Covid-19. Este préstamo se denominó " Préstamo solidario tasa 0%", lo cual **fue un beneficio otorgado por el Estado de Chile** y tiene, como característica principal, que es en un préstamo con tasa real 0%, **el cual podía ser solicitado por un máximo de 3 periodos, únicamente entre los meses de agosto a diciembre del año 2020.**

2.- Fue un beneficio al cual podían acceder aquellos trabajadores que demostraran una disminución de sus ingresos de al menos un 30%.

3.- Cómo no corresponde a un préstamo otorgado por el empleador, no debe ser informado a través de la DJ 1887, solo corresponde realizar la retención del 3% sobre el **sueldo tributable** del trabajador que haya solicitado el préstamo y declarar y pagar al Fisco a través de la declaración mensual del F29.


4.- El 3% corresponde a la retención que deben realizar los empleadores a aquellos trabajadores que hayan efectuado la solicitud de este préstamo solidario. El Servicio de Impuestos Internos (SII) el día 24 de septiembre realizó, a través de correo electrónico, un aviso masivo con la nómina de los trabajadores que realizaron la solicitud y corresponde realizar dicha retención.

5.- Esta retención adicional, que establece la Ley 21.252, es para apoyar en reintegro del préstamo y estará vigente hasta diciembre de 2024, o hasta que se extinga totalmente la deuda.

Cabe destacar que el SII habilitó el 4/10 una plataforma con la finalidad de que los contribuyentes puedan realizar las consultas de forma unitaria o masiva de sus trabajadores en el siguiente link:

- https://www.sii.cl/pagina/prestamo_solidario_2020.html

Por otro lado, el SII informó que aquellos empleadores que ya habían realizado el pago de las remuneraciones del mes de septiembre de sus trabajadores, deberían realizar dicha retención al momento del pago de las remuneraciones del mes de octubre y declarar en el F29 de dicho periodo, que debe ser presentado en el mes de noviembre 2021.

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	8 de 12
		Octubre 2021



Configuración

Realizando los pasos indicados, el cálculo de la retención será automático, controlando el saldo a retener.

- 1) Se debe configurar un concepto puente llamado “* Préstamo solidario total”, por lo cual debe realizar los siguientes pasos:

Módulo Gestión de Nominas → Configuración → Conceptos → Asistente de Conceptos


Conceptos
Ayuda

- **Tipo de Concepto:** Descuentos(9) ▼
- **Código Externo:** 08000
- **Orden del Calculo:** 8000 ▲
- **Descripción:** * Préstamo Solidario Total
- Desc. Complementaria:** * Préstamo Solidario Total
- Desc. Extendida:** * Préstamo Solidario Total
- Cantidad de Decimales:** 0
- Apertura de Costos**
- Validacion**
- Vigencia Desde:** 
- Vigencia Hasta:** 
- Retroactivo** **Carga ESS**
- Imprime** **Puente**
- Usado** **Permite Ajuste**
- Ajuste Retroactivo Automático**

Aceptar
Cancelar

Alcance: Global

Formula: SI ([IMPORTE]>0;[IMPORTE];[Acumulador])

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		9 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Obtención de Parámetros:

Acumulador: crear un acumulador llamado “Préstamo solidario total” de la siguiente manera:

Datos del Acumulador.
Ayuda

Acumulador:

Descripción:

Desc. Extendida:

Tipo: ▼

Orden: ▲

Apertura de Costos

Genera Ac. Mensuales

Imponibles Aportes

Imponible Contribuciones

Posee Tope

Ac. de Desborde: ▼

Pedido de Pago

Embargos / Descuentos

Imprimible

Permite Recalculo

Retroactivo

Permite Depurar

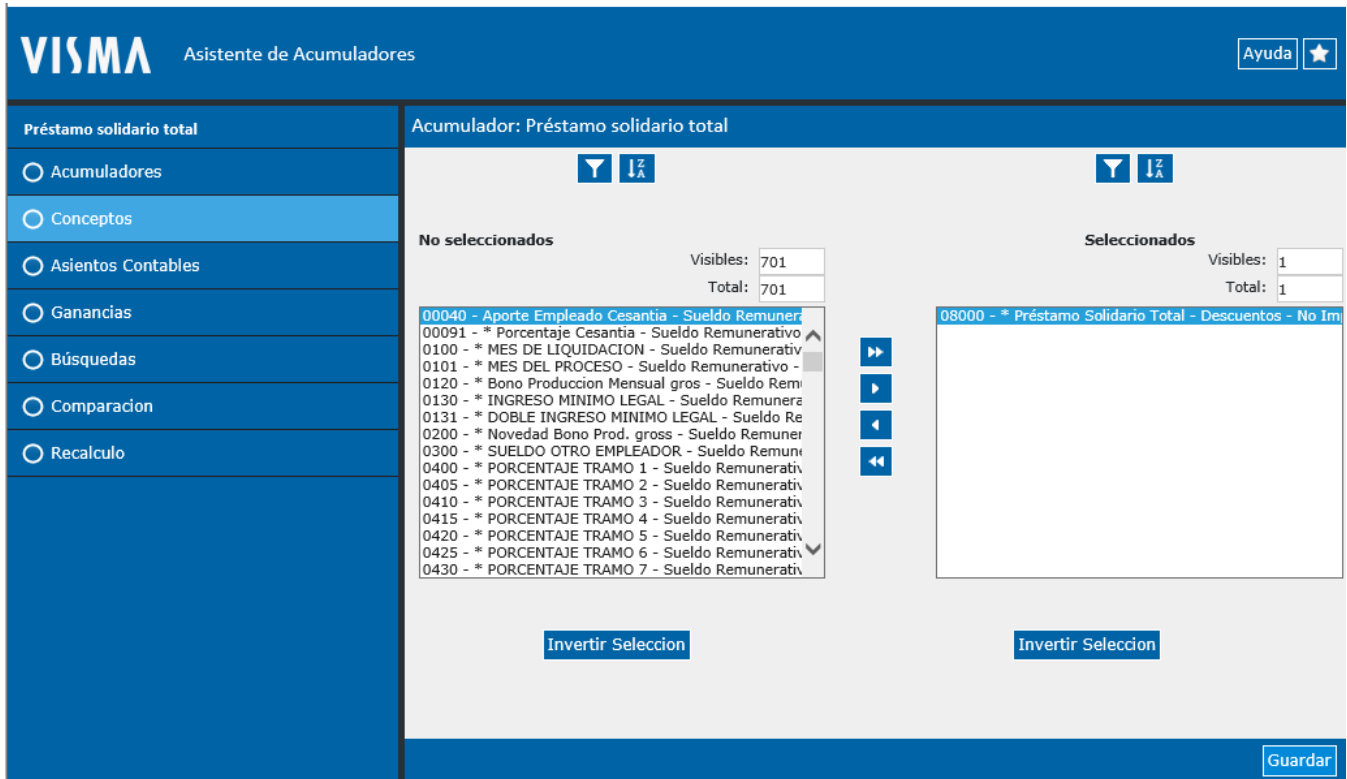
Historico


Manual

Sistema

No permite Negativos

Desde conceptos pasar el concepto llamado “Préstamo solidario total” y guardar.



VISMA Asistente de Acumuladores Ayuda 

Préstamo solidario total Acumulador: Préstamo solidario total

Acumuladores **Conceptos** Asientos Contables Ganancias Búsquedas Comparacion Recalculo

No seleccionados Visibles: 701 Total: 701

- 00040 - Aporte Empleado Cesantia - Sueldo Remunerativo
- 00091 - * Porcentaje Cesantia - Sueldo Remunerativo
- 0100 - * MES DE LIQUIDACION - Sueldo Remunerativo
- 0101 - * MES DEL PROCESO - Sueldo Remunerativo
- 0120 - * Bono Produccion Mensual gros - Sueldo Remunerativo
- 0130 - * INGRESO MINIMO LEGAL - Sueldo Remunerativo
- 0131 - * DOBLE INGRESO MINIMO LEGAL - Sueldo Remunerativo
- 0200 - * Novedad Bono Prod. gross - Sueldo Remunerativo
- 0300 - * SUELDO OTRO EMPLEADOR - Sueldo Remunerativo
- 0400 - * PORCENTAJE TRAMO 1 - Sueldo Remunerativo
- 0405 - * PORCENTAJE TRAMO 2 - Sueldo Remunerativo
- 0410 - * PORCENTAJE TRAMO 3 - Sueldo Remunerativo
- 0415 - * PORCENTAJE TRAMO 4 - Sueldo Remunerativo
- 0420 - * PORCENTAJE TRAMO 5 - Sueldo Remunerativo
- 0425 - * PORCENTAJE TRAMO 6 - Sueldo Remunerativo
- 0430 - * PORCENTAJE TRAMO 7 - Sueldo Remunerativo

Invertir Seleccion

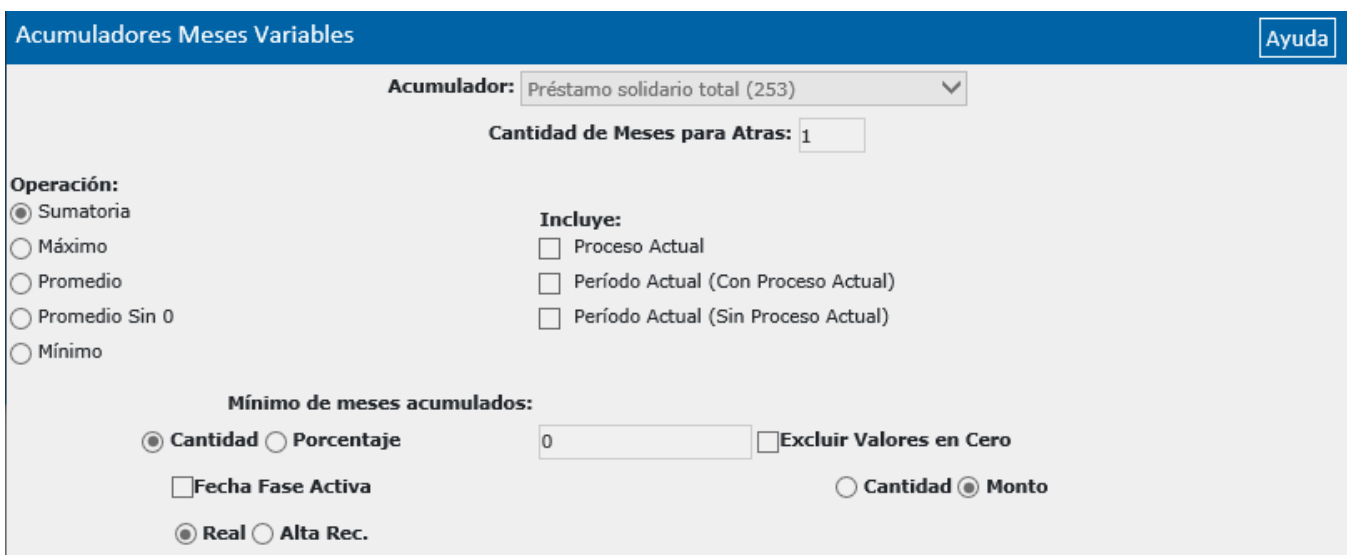
Seleccionados Visibles: 1 Total: 1

- 08000 - * Préstamo Solidario Total - Descuentos - No Imputable

Invertir Seleccion

Guardar

Desde configuración → Fórmulas – Búsquedas Automáticas, se debe crear la siguiente búsqueda, la cual se debe asociar al parámetro “Acumulador” de la fórmula.



Acumuladores Meses Variables Ayuda

Acumulador: Préstamo solidario total (253)

Cantidad de Meses para Atras:

Operación:

Sumatoria
 Máximo
 Promedio
 Promedio Sin 0
 Mínimo

Incluye:

Proceso Actual
 Período Actual (Con Proceso Actual)
 Período Actual (Sin Proceso Actual)

Mínimo de meses acumulados:

Cantidad Porcentaje Excluir Valores en Cero

Fecha Fase Activa Cantidad Monto

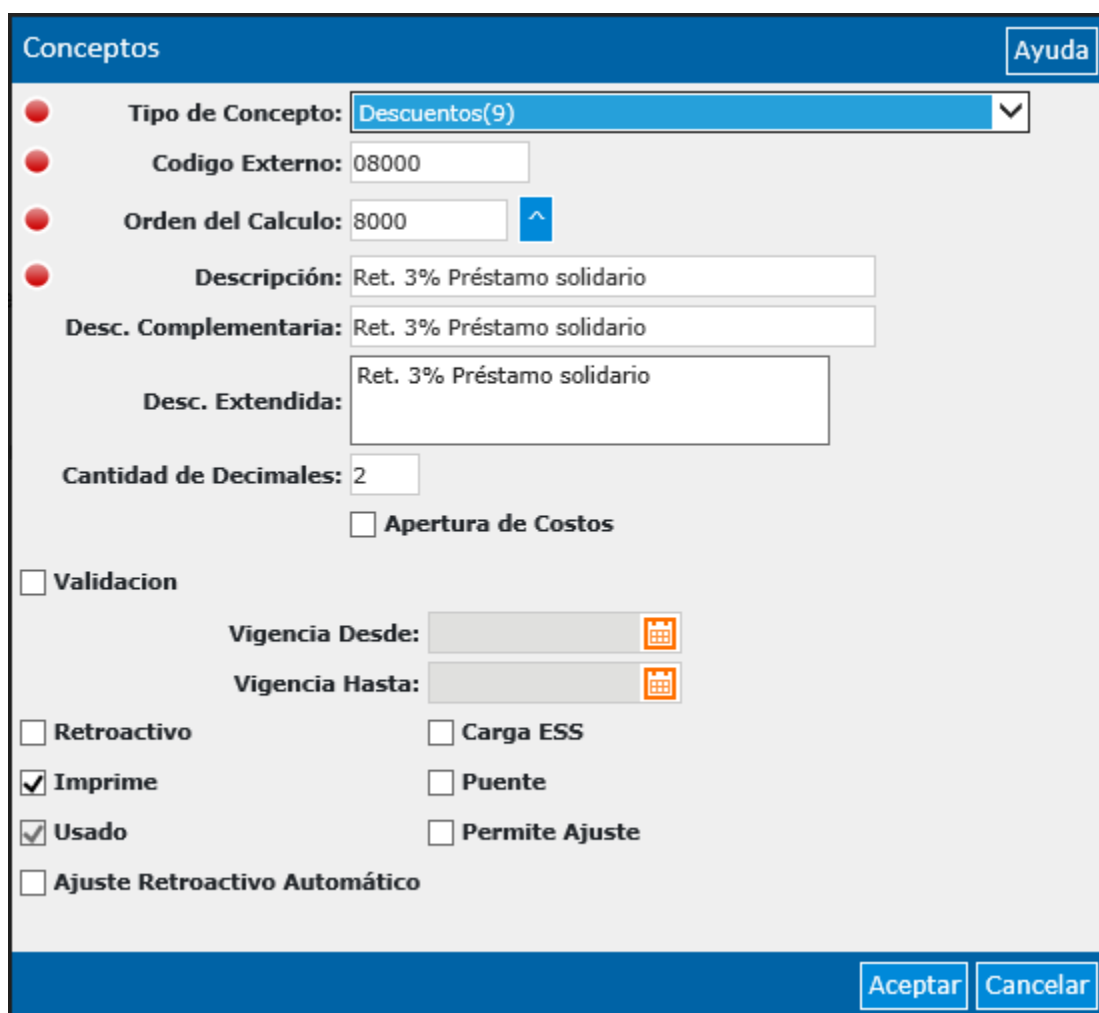
Real Alta Rec.

Importe: manual Global 0 y no degradable. (El importe debe ser informado en forma manual con fecha desde y hasta de vigencia, considerando que la fecha debe estar dentro del mes en que inicia el descuento del préstamo).

Modelos: asignar el modelo mensual.

- 2) Se debe configurar un concepto imprimible llamado “Ret. 3% Préstamo solidario”, por lo cual debe realizar los siguientes pasos:

Módulo Gestión de Nómina → Configuración → Conceptos → Asistente de Conceptos



Conceptos Ayuda

Tipo de Concepto: Descuentos(9) ▼

Codigo Externo: 08000

Orden del Calculo: 8000 ▲

Descripción: Ret. 3% Préstamo solidario


Desc. Complementaria: Ret. 3% Préstamo solidario


Desc. Extendida: Ret. 3% Préstamo solidario

Cantidad de Decimales: 2

Apertura de Costos

Validacion

Vigencia Desde: 

Vigencia Hasta: 


Retroactivo Carga ESS

Imprime Puede Ajuste

Usado Permite Ajuste

Ajuste Retroactivo Automático

Aceptar **Cancelar**

	INSTRUCTIVO	PÁGINA
		12 de 12
	Resolución 110 – Ley 21.252 y ley 21242	FECHA
		Octubre 2021

Alcance: Global

Formula: SI ([IMPORTE]>[IMPONIBLE]*[PORCENTAJE]/100; RED [IMPONIBLE]*[PORCENTAJE]/100*(-1);0;0);[IMPORTE]*(-1))

Obtención de Parámetros:

Imponible: Asignar la búsqueda 75 llamada “tributable”.

Importe: se debe crear una búsqueda que devuelva el monto del concepto creado en el punto 1, utilizando el tipo de búsqueda “Concepto de Liquidación Actual”. Ejemplo:



Porcentaje: manual global 3.

Acumuladores: pasar los acumuladores como el Líquido, Total de Descuentos y este mismo concepto, así como al nuevo acumulador “Préstamo solidario total”.

Modelos: asignar el modelo mensual.

Marco legal

https://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2021/reso110.pdf

<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1147923&idParte=10145888&idVersion=2020-08-01>

Fin del Instructivo.